



ORDENANZA N° 470 -2010-MPI

Ilo, 03 de setiembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 02 de setiembre del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece en su Artículo 197° que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa y los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 28716- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece en su artículo 4° la obligatoriedad de las entidades del Estado de implantar, entre otras cosas, procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales orientados al cumplimiento del fomento e impulso de la práctica de valores institucionales.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1068, se aprueba el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y se reglamenta por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Que, con Informe N° 055-2009-JACM-GAJ-MPI se propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría Pública Municipal, siendo un insumo para la propuesta final que eleva el Area de Racionalización mediante Informe Técnico N° 135-2009-GM-GPE-SGPP-AR-MPI.

Que, la Ordenanza N° 389-2007-MPI aprueba la Estructura Orgánica y Funcional y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la precitada norma y estando a lo opinado por la Procuraduría Pública Municipal a través del Informe N° 17-2010-PPM-MPI del 28 de enero del 2010; el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA
PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL**

CAPITULO I

DEL OBJETIVO, DE LOS PRINCIPIOS Y DEL AMBITO DE ACCION

ARTICULO 1.- DEL OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objeto regular la representación y defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Provincial de Ilo, a cargo del Procurador Público Municipal, adecuando sus disposiciones a lo establecido en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, estableciendo disposiciones relacionadas con la designación, funciones, obligaciones, atribuciones e impedimentos del Procurador, así como del personal que brinda el apoyo profesional y técnico necesario para el cabal cumplimiento de la función asignada.

ARTICULO 2°.- DE LOS PRINCIPIOS

La defensa jurídica de la Municipalidad Provincial de Ilo se rige bajo los principios de Legalidad, Autonomía Funcional, Unidad de Actuación y Continuidad, Eficacia, Eficiencia, Capacitación y Evaluación Permanente, Especialización, Confidencialidad, Celeridad, Probidad y Honestidad.

ARTICULO 3°.- DEL AMBITO DE ACCIÓN

El ámbito de acción del Procurador Público Municipal es ejercido en el ámbito nacional, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que la Municipalidad sea parte.



CAPITULO II DE LA PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 4°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

4.1. PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL.- Funcionario designado por el Alcalde según el Artículo 29 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que es un profesional con experiencia y conocimientos en derecho constitucional, civil, penal, administrativo y municipal; depende administrativamente de la Municipalidad y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

El Procurador Público Municipal puede extender sus funciones a las Municipalidades Distritales de la circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio sobre la materia.

4.2. PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL.- Es el órgano encargado de la defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad en controversia jurídica, cuya representación se le encarga ante los organismos jurisdiccionales, de conformidad con las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; depende administrativamente de la Municipalidad, funcional y normativamente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, está integrado por el Procurador Público Municipal, Procurador Público Adjunto, Abogados Auxiliares y personal administrativo.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DEL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION

ARTICULO 5°.- OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Las dependencias administrativas de la Municipalidad están obligadas a proporcionar preferente e inmediata atención a los pedidos de informes y de antecedentes que les formulen los procuradores públicos y a cooperar con ellos para la realización de las diligencias judiciales en las que sea necesaria su participación y su concurso, bajo responsabilidad.

ARTICULO 6°.- EJERCICIO DE LA REPRESENTACION

El Procurador Público Municipal, al asumir la representación y ejercer la defensa jurídica de la Municipalidad Provincial de Ilo, tiene la misma jerarquía y prerrogativas de los Procuradores Públicos del Estado y Organismos constitucionalmente autónomos.

CAPITULO IV DEL MARCO LEGAL

ARTICULO 7°.- DEL MARCO LEGAL

- 7.1. Artículo 47 de la Constitución Política del Estado
- 7.2. Decreto Legislativo 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS
- 7.3. Artículo 29 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

CAPITULO V DE LA DESIGNACION, DE LOS REQUISITOS Y DEL TERMINO DE LA DESIGNACION

ARTICULO 8°.- DE LA DESIGNACION

El Procurador Público Municipal es designado por Resolución de Alcaldía, conforme al segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades conferidas en el inciso 28) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y se rige por el régimen del sector público establecido en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

La designación culmina cuando se acepta la renuncia del designado o cuando se da por concluida su designación por:

- Fallecimiento
- Incapacidad física o mental permanente



- Propuesta del Alcalde

ARTICULO 9°.- DE LOS REQUISITOS

Son requisitos para ser designado Procurador Público Municipal, los siguientes:

- 9.1. Ser peruano de nacimiento
- 9.2. Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles
- 9.3. Haber ejercido la abogacía durante cinco (05) años consecutivos, debiendo acreditar esta situación con la copia del diploma de incorporación al respectivo Colegio de Abogados.
- 9.4. Estar colegiado y cumplir las obligaciones que le permitan el ejercicio de la profesión, lo cual se acreditará con la información que proporcione el respectivo Colegio de Abogados sobre su condición de miembro hábil; y, gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa judicial y jurídica del Estado.
- 9.5. No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del Servicio del Estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 9.6. No tener litigio pendiente con el Estado, a la fecha de su designación.
- 9.7. Especialidad jurídica en los temas relacionados al Gobierno Local y experiencia en materia procesal.

ARTICULO 10°.- El Procurador Público Municipal designado tiene la obligación de acreditarse ante el Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

CAPITULO VI DE LA EXCLUSIVIDAD, DEL AMBITO DE REPRESENTACIÓN, DE LA DELEGACIÓN Y DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 11.- DE LA EXCLUSIVIDAD

El Procurador Público Municipal ejerce el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, con excepción del desempeño de la docencia, la cual se realizará fuera de las horas de trabajo. Está impedido de ejercer el patrocinio, representación o mandato de particulares, salvo en causa propia o de su cónyuge, conviviente, ascendientes o descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

ARTICULO 12°.- DEL AMBITO DE LA REPRESENTACION

El Procurador Público Municipal ejerce defensa y representación jurídica de la Municipalidad Provincial de Ilo, en todos los procesos en las que actúe a nombre de ésta, como demandante, demandado, denunciante, solicitante, reclamante, reclamado o parte civil, sea ante cualquier tribunal, instancia administrativa, arbitral o juzgado de los diferentes distritos judiciales del país; pudiendo concurrir a diligencias policiales y/o judiciales; prestar manifestaciones preventivas y testimoniales a que hubiere lugar.

A este efecto el Procurador goza de las facultades generales y especiales de representación establecida en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, con excepción de la facultad para allanarse a las demandas interpuestas en contra de la Municipalidad Provincial de Ilo, para lo cual requiere autorización del Concejo Municipal.

ARTICULO 13°.- DE LA DELEGACIÓN

El Procurador Público Municipal, por razones de carga procesal a fin de optimizar la Defensa Jurídica, podrá delegar su representación para intervenir en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales y de conciliación de su competencia, mediante escrito simple, a los abogados auxiliares designados de la institución para tal fin.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 15°.- Son atribuciones del Procurador Público Municipal:

- 15.1.1 Demandar, denunciar y participar de cualquier diligencia, ejerciendo las funciones que le señala la Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes, sea en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo, por el sólo hecho de su designación, informando al señor Alcalde sobre su actuación.
- 15.1.2 Iniciar e impulsar los procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros en materia civil, constitucional, contencioso- administrativa, respecto a los cuales el Órgano de Control Institucional haya encontrado responsabilidad.



- 15.1.3 Conciliar, transigir o desistirse de demandas, en los supuestos señalados en el Artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, cumpliendo con los requisitos allí señalados.
- 15.1.4 Solicitar informes, antecedentes y el apoyo necesario de cualquier entidad pública para el ejercicio de su función.
- 15.1.5 Informar bimensualmente al Alcalde y al Concejo Municipal sobre el estado de los procesos a su cargo.
- 15.1.6 Elevar anualmente al Titular de la Entidad el plan de cumplimiento y ejecución de sentencias contrarias a los intereses de la Municipalidad.
- 15.1.7 Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado el plan de actividades de la Procuraduría, así como sobre los procesos que hubieran concluido por conciliación, transacción o desistimiento de las acciones judiciales.
- 15.1.8 Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Provincial de Ilo.
- 15.1.9 Coordinar con el Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación de los abogados que ejercen la defensa jurídica de la Municipalidad, pudiendo ejecutar cursos de formación y capacitación en convenio con las Universidades o Institutos Públicos o Privados del País.
- 15.1.10 Formular el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría
- 15.1.11 Formular quejas ante el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, por las faltas que, a juicio de la Procuraduría, hubieren cometido los servidores públicos del Poder Judicial, sin perjuicio de la intervención que legalmente corresponda cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito.
- 15.1.12 Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asignados a la Procuraduría.
- 15.1.13 Solicitar a los órganos jurisdiccionales las órdenes de aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de pago de la reparación de los daños ocasionados por la comisión de delitos.
- 15.1.14 Coordinar conforme a sus competencias con las instancias públicas para el mejor desempeño de sus funciones.
- 15.1.15 Concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen ante los órganos jurisdiccionales e instancias de actividad procesal privativas.
- 15.1.16 Interponer los recursos, solicitudes de garantías constitucionales y escritos necesarios para la defensa jurídica del gobierno local que sean emergentes, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.
- 15.1.17 Requerir el auxilio de la fuerza pública conforme a sus atribuciones y/o a través de la Autoridad Política para el mejor desempeño de sus funciones.
- 15.1.18 Otras atribuciones que le sean asignadas por el señor Alcalde.

CAPITULO VIII

DE LAS FACULTADES GENERALES Y DE LAS FACULTADES ESPECIALES

ARTICULO 16°.- DE LAS FACULTADES GENERALES

El Concejo Municipal conforme lo establece el Inciso 23) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, autoriza al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie e impulse procesos judiciales y en su caso otros procesos convenientes contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control haya encontrado responsabilidad, así como en los demás procesos donde la Municipalidad o sus representantes sean demandados, denunciados o sean parte emplazada.

ARTICULO 17°.- DE LAS FACULTADES ESPECIALES

El Procurador Público en caso de convenir en la demanda, conciliar, desistirse o transigir los procesos en los que intervenga, requiere de la autorización del Concejo Municipal y transcrita mediante Resolución del Titular (Numeral 2. Artículo 23° del Decreto Legislativo 1068), esto, cuando signifique la disposición de bienes muebles e inmuebles e implique la modificación presupuestaria.

CAPITULO IX

DE LAS FACULTADES PROCESALES Y PROCEDIMENTALES, IMPEDIMENTO ESPECIAL, CONCILIACIÓN, TRANSACCIÓN Y DESISTIMIENTO

ARTICULO 18°.- FACULTADES PROCESALES Y PROCEDIMENTALES



El Procurador Público goza de las facultades generales y especiales de los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, señaladas en el Capítulo VIII del presente Reglamento, salvo en las que por ley requiere de autorización expresa del Concejo Municipal.

ARTICULO 19°.- IMPEDIMENTO ESPECIAL

El Procurador Público por competencia, no conoce de los procesos relacionados a la comisión de presuntos delitos que vulneran bienes jurídicos cuya lesividad afecta directamente los intereses del Estado, como son los de Terrorismo, Tráfico Ilícito de Drogas, Lavados de Activos, Delitos contra el Orden Público, Delitos de Corrupción contemplados en las secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal y otros ilícitos penales que reúnan tales características por corresponder su participación a los Procuradores Públicos Especializados de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento. Sin embargo, no es impedimento constituirse y ejercer defensa como parte agraviada en representación de los intereses del Gobierno Local.

De advertirse indicios razonables de la comisión de los delitos señalados en el párrafo anterior, bastará informar al Alcalde de tales circunstancias, remitiéndose en todo caso la documentación que corresponda al Procurador Público competente, Consejo de Defensa Jurídica del Estado, al Organismo de Control Institucional y/o Contraloría General de la República.

ARTICULO 20°.- CONCILIACION, TRANSACCION Y DESISTIMIENTO

El Procurador Público, previa resolución autoritativa expedida por el Titular (Numeral 2 del Artículo 23 del Decreto Legislativo 1068) podrá conciliar, transigir o desistirse de demandas en los siguientes casos:

- 20.1 Cuando la Municipalidad actúa como demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se podrá transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un setenta por ciento (70%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye los intereses.
- 20.2 Cuando la Municipalidad actúa como demandada y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se podrá transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que incluye los intereses.
- 20.3 Cuando la Municipalidad sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se podrá desistir de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- 20.4 Cuando en la transacción o conciliación la Municipalidad asuma la obligación de dar suma de dinero, ésta será atendida con cargo al presupuesto institucional, de conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 20.5 Cuando la Municipalidad actúa como demandada en procesos contenciosos administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar o transigir, en los términos que señale la resolución autoritativa correspondiente. Para tal efecto, el Procurador Público podrá informar al Alcalde sobre las consecuencias de una eventual estimación de la pretensión, recomendándole las acciones a adoptar.
- 20.6 Cuando la Municipalidad mantenga un conflicto o controversia con cualquier otra entidad estatal, y siempre que se encuentren dentro de los supuestos y requisitos señalados en el presente artículo, el Procurador Público podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado su intervención para la obtención de una solución armónica adecuada para las partes.
- 20.7 El Procurador Público, deberá informar, adicionalmente, al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos, conforme a lo dispuesto por el presente artículo, indicando los montos pecuniarios, dentro del ejercicio correspondiente.

CAPITULO X

DE LOS PROCURADORES ADJUNTOS Y AD HOC Y LOS ABOGADOS

ARTICULO 21.- PROCURADORES ADJUNTO Y AD HOC

El Procurador Público Adjunto está facultado para ejercer la defensa jurídica de la Municipalidad coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público Municipal, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público.



Podrá designarse un Procurador Público Ad Hoc para la defensa jurídica de la Municipalidad, siempre que el caso por su especialidad y complejidad así lo requiera. La designación en este caso será de carácter temporal y se condicionará a la especialidad debidamente acreditada del profesional que asuma dicha función.

Tanto el Procurador Público Adjunto como el Procurador Público Ad Hoc deberán cumplir los mismos requisitos, establecidos en el Artículo Nueve del Presente Reglamento.

ARTICULO 22.- ABOGADOS DE LA PROCURADURIA

Los abogados al servicio de la Procuraduría Pública Municipal están obligados a ejercer la representación que les encomiende el Procurador Público para que intervengan en los procesos en los que la Municipalidad es parte. El Procurador Público tendrá a su cargo la supervisión y control de las actividades que realicen los abogados contratados.

Los abogados que asuman la representación que les delegue el Procurador Público ejercerán la defensa en la forma que estimen más arreglada a derecho, siguiendo las instrucciones que les imparta el Procurador, a quien deberán dar cuenta del estado de los procesos encomendados, bajo responsabilidad.

CAPITULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS, DEL REGIMEN DISCIPLINARIOS Y DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 23°.- DE LAS RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS

El Procurador Público Municipal y los abogados de la institución en el que delega sus atribuciones; así como el personal profesional y administrativo, son responsables solidarios, administrativa, civil y penalmente conforme a ley, por los perjuicios que cause a la institución en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 24°.- El Procurador Público deberá coordinar con el titular de la entidad el cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses de la institución, debiendo elaborar anualmente un plan de cumplimiento que deberá ser aprobado por el titular, quien asumirá con recursos debidamente presupuestados correspondiente a la ejecución de lo dispuesto en las resoluciones jurisdiccionales.

ARTICULO 25°.- REGIMEN DISCIPLINARIO

El Régimen Disciplinario de la Procuraduría Pública Municipal se sujeta a las disposiciones contenidas en el Título VII del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Las quejas o denuncias que se formulen contra el Procurador Público Municipal por supuesta inconducta funcional, serán seguidas ante el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado quien procederá de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO 26°.- DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones a la Municipalidad Provincial de Ilo en controversia jurídica, se harán directamente al Procurador Público Municipal, en su oficina en el Palacio Municipal o en el domicilio procesal que se señale, esto para efectos de verificar el cómputo de los términos y plazos procesales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza N° 313-2005-MPI y las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Abog. Ramiro Rivera Rivera
C.A.M. N° 109
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Ing. Jorge A. Mendoza Pérez
ALCALDE